

1452

REAL DECRETO 3338/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 1658/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se les traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comu-

nidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 4.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.3, 11.5 y 18.2 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, espacios naturales protegidos y ecología.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares e identificación de los Servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 140 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.

b) Actuaciones a nivel internacional.

c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.

b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 12.267.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	7.336.811
Subvenciones e inversiones (relación 3.3)	—
Total	7.336.811

H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos Componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en Ptas. 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de Personal	2.647.000
Gastos de funcionamiento	934.000
Transferencias corrientes	258.000
Inversiones de reposición	8.408.000
	12.267.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	12.267.000

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

1.1.- INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 20,8 m² (Veinte coma ocho metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

— 1 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

2.1.- RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombres	Cuerpo o escala	Nº Registro de Personal	Destino		Retribuciones			Ayuda Familiar
			Nivel	Localidad	Básico	Complim. varias	Total ANUAL	
Zea Sureda, Aquilís	Arquitecto	ADIVIC068	2º	P.Mallorca	1.554.548	797.798	2.352.346	8.100
Orduña Segura, Oreste	Ortl. Auxiliar	ADP08704	6	P.Mallorca	586.940	219.796	806.736	3.600
Sumas Totales					2.141.488	1.017.594	3.159.082	11.700
2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN								
NINGUNO								
Nota: El coste de personal incluido en esta relación rebaja el que figura en el resumen de cuotes censales de el Anep del 2011. Decreto 177/83, de 25 de junio (B.O.E. nº 134 del 29.06.83).								

— 2 —

RELACION N.º 1.2

DETALLES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSERVACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1981, QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Diferencia
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.08.611	-	-	-	-	1.600.081	1.600.081	1.600.081	-
17.09.611	-	-	-	-	226.238	226.238	226.238	-
TOTAL CREDITOS 6	1.024.116	169.926	169.926	169.926	2.226.238	2.226.238	2.226.238	0
TOTAL DOTACIONES	1.024.116	169.926	169.926	169.926	2.226.238	2.226.238	2.226.238	0

Observaciones: (a) La Administración Central recibirá los servicios de estudio de obras de conservación del territorio y medio ambiente del presupuesto por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

RELACION N.º 1.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
TOTAL	0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

RELACION N.º 1.1

DETALLES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSERVACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1981, QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Crédito presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
31.02.161	9	1	-	-	-	12
Subtotal Sección 31	279	98	-	-	-	377
Subtotal Sección 11	918	240	-	-	-	1.158
17.01.112.2	746	264	-	-	-	1.010
Subtotal Sección 17	1.574	506	-	-	-	2.080
TOTAL CREDITOS 1	2.801	805	0	0	0	3.606
17.05.211	39	10	-	-	-	49
17.05.212	17	5	-	-	-	22
17.05.222	21	7	-	-	-	28
17.05.274	12	4	-	-	-	16
17.05.281.4	13	5	-	-	-	18
17.05.271.4	429	129	-	-	-	558
17.10.254	241	-	-	-	-	241
17.10.258	131	-	-	-	-	131
17.10.259	915	39	-	-	-	954
17.10.471	238	-	-	-	-	238
TOTAL CREDITOS 2	228	54	0	0	0	282
17.10.611	-	-	-	-	8.408	8.408
TOTAL CREDITOS 6	3.113	794	0	0	8.408	12.315
TOTAL CREDITOS	5.914	1.600	0	0	8.408	15.929

RELACION N.º 1.2

DETALLES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE OBRAS DE CONSERVACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1981, QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Diferencia
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
31.02.161	8.672	2.027	-	-	-	11.700	-	-
Subtotal Sección 31	8.672	2.027	-	-	-	11.700	-	-
Subtotal Sección 11	442.482	131.158	-	-	-	573.640	-	-
Subtotal Sección 17	1.331.791	406.737	-	-	-	1.738.528	-	-
Subtotal Sección 27	1.202.118	554.278	-	-	-	1.756.396	-	-
TOTAL CREDITOS 1	3.064.673	1.114.172	0	0	0	4.178.845	0	0
17.05.211	46.658	14.280	-	-	-	60.938	15.730	-
17.05.221	5.970	2.070	-	-	-	8.040	-	-
17.05.222	41.840	24.605	-	-	-	66.445	-	-
17.05.271	24.207	4.959	-	-	-	29.166	-	-
17.05.281.1	15.634	5.530	-	-	-	21.164	5.274	-
17.05.271	11.758	4.098	-	-	-	15.856	-	-
17.10.251	282.500	11.758	-	-	-	294.258	138.578	-
17.10.252	311.746	-	-	-	-	311.746	285.346	-
17.10.254	131.314	-	-	-	-	131.314	89.085	-
17.10.258	184.482	-	-	-	-	184.482	132.152	-
17.10.259	39.074	-	-	-	-	39.074	33.152	-
TOTAL CREDITOS 2	1.087.022	37.811	0	0	0	1.124.833	681.826	0
17.10.481	301.400	-	-	-	-	301.400	278.722	-
TOTAL CREDITOS 6	504.200	0	0	0	0	504.200	278.722	0

ANEXO II

Real Decreto 630/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

1453

REAL DECRETO 3337/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, I, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149, I, 23, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretario de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campaña de concienciación cívico-ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.